

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2014-00225-00

El abogado LEONARDO DÍAZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S. A. miembro del consorcio PARQUES DE PONTEVEDRA, el 18 de mayo de 2023, allegó el informe requerido por este despacho en auto del 4 de mayo de 2023, del cual remitió copia a las partes y miembros del comité de verificación del cumplimiento del fallo.

Por otra parte, el abogado HUGO MANTILLA MATEUS, apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE PONTEVEDRA, el 17 de julio de 2023, solicitó controlar los términos y el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso, así como sancionar a la Representante legal de la empresa constructora y dar trámite prevalente a la acción popular.

De la revisión de la acción, se advierte que se profirió sentencia el 12 de diciembre de 2019, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Honorable tribunal Superior de este Distrito Judicial, en donde se conformó el comité de verificación del cumplimiento del fallo, del cual hace parte el apoderado de la parte accionante.

En ese orden de ideas, y en vista de que se está dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de mayo de 2023, se tendrá en cuenta el informe del avance del cronograma establecido para el cumplimiento de la sentencia, rendido por el abogado LEONARDO DÍAZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S. A. miembro del consorcio PARQUES DE PONTEVEDRA, y se ordenará poner en conocimiento de las partes y de los miembros del comité de verificación de cumplimiento del fallo.

A la presente acción se le ha dado el trámite procesal que le corresponde de acuerdo con la normatividad aplicable al caso concreto.

Se debe resaltar igualmente, que en la conformación del cronograma establecido para el cumplimiento de la sentencia el apoderado judicial de la parte demandante ha participado, por lo que se negarán las peticiones de controlar los términos y el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso, así como sancionar a la Representante legal de la empresa constructora y dar trámite prevalente a la acción popular.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta el informe rendido por el 18 de mayo de 2023, por el abogado LEONARDO DÍAZ SÁNCHEZ, apoderado judicial de la sociedad demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S. A. miembro del consorcio PARQUES DE PONTEVEDRA, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de controlar los términos y el cumplimiento de la sentencia proferida en el proceso, así como sancionar a la Representante legal de la empresa constructora y dar trámite prevalente a la acción popular.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 97 hoy 25 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f296101edf37bd3f04cfc8d086c1a5041c9fc37159d4052dd264ce4c7a72ba4**

Documento generado en 24/07/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>